



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY.

***La Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en
Congreso, sanciona:***

"LEY DE INCLUSIÓN SENSORIAL Y AUTONOMÍA (LISA)"

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto instituir un marco general para la promoción de la inclusión social plena, el bienestar comunitario y la protección integral de los derechos de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA) y aquellas con desafíos en el procesamiento sensorial. Se busca garantizar el efectivo goce y ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, eliminando barreras y fomentando una sociedad más equitativa y solidaria.

Artículo 2°.- Principios Rectores. Las políticas y acciones derivadas de la presente ley se regirán por los principios de equidad social, igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal, respeto a la diversidad, participación de la comunidad y el rol del Estado como garante de los derechos ciudadanos.

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de esta ley serán de aplicación en todo el territorio de la República Argentina. Se invitará a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente y a dictar las normativas complementarias que consideren necesarias para su efectiva implementación en sus respectivas jurisdicciones.

TÍTULO II: PROGRAMA NACIONAL "HORA SILENCIOSA" PARA LA INCLUSIÓN

Artículo 4°.- Creación. Créase el Programa Nacional "Hora Silenciosa" en el ámbito de la Agencia Nacional de Discapacidad, o el organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 5°.- Objetivo del Programa "Hora Silenciosa". El objetivo primordial de este programa es generar entornos inclusivos y accesibles en establecimientos comerciales, oficinas públicas de atención al ciudadano y otros espacios de concurrencia masiva, mediante la adecuación de las condiciones ambientales para mitigar los estímulos sensoriales que puedan resultar perjudiciales o abrumadores para personas con TEA o con desafíos en el procesamiento sensorial.

Artículo 6°.- Pautas Mínimas de Acción del Programa "Hora Silenciosa". Los establecimientos que adhieran voluntariamente al programa deberán contemplar, como mínimo: a. Establecer al menos dos días a la semana, en horarios matutinos y vespertinos, un período denominado "Hora Silenciosa", cuya duración no será inferior a una hora por cada día. b. Durante la "Hora Silenciosa", se procederá a disminuir significativamente la intensidad de las luces y los estímulos sonoros (música ambiental, anuncios por altoparlantes, etc.). c. Disponer, en la medida de lo posible, de al menos una caja de cobro o puesto de atención prioritario, claramente identificado y señalizado, para una atención más ágil y con menor exposición a esperas. d. Promover la capacitación del personal para la atención y comprensión de las necesidades específicas de las personas beneficiarias del programa.

Artículo 7°.- Adhesión y Fomento. El Poder Ejecutivo Nacional promoverá la adhesión voluntaria de establecimientos comerciales del sector privado mediante campañas de difusión y la posibilidad de convenios. Las oficinas dependientes del Estado Nacional con atención al público deberán implementar la "Hora Silenciosa" conforme a las pautas que establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 8°.- Identificación. La autoridad de aplicación proveerá una identificación visual clara (por ejemplo, con pictogramas y color azul) para los establecimientos y oficinas adheridas, que informe sobre la implementación de la "Hora Silenciosa".

TÍTULO III: PROTECCIÓN INTEGRAL E INCLUSIÓN DE PERSONAS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)

Artículo 9°.- Abordaje Integral. El Estado Nacional promoverá un abordaje integral e interdisciplinario de las personas con TEA, conforme a lo establecido por la Ley N° 27.043, garantizando el acceso a la salud, la educación, la cultura, el empleo y la vida independiente en igualdad de condiciones.

Artículo 10°.- Programa Nacional para la Inclusión de las Personas con TEA. Se fortalecerá el PROGRAMA NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE PRESENTAN TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA), con los siguientes objetivos, además de los ya existentes: a. Fomentar la investigación y la recopilación de datos estadísticos actualizados para el diseño de políticas públicas efectivas. b. Desarrollar y difundir campañas masivas de concientización sobre TEA para combatir el desconocimiento y los prejuicios, utilizando lenguaje claro y accesible. c. Impulsar la formación continua y especializada de profesionales de la salud, la educación y otros sectores involucrados en la atención de personas con TEA. d. Promover la utilización de señalética con pictogramas en edificios públicos y espacios de concurrencia para facilitar la comprensión y la autonomía. e. Garantizar el acceso a una educación inclusiva y de calidad en todos los niveles y modalidades, adaptando las currículas y proveyendo los apoyos necesarios.

TÍTULO IV: FOMENTO DEL BIENESTAR COMUNITARIO Y RECONOCIMIENTO SOCIAL

Artículo 11°.- Reconocimiento a Iniciativas Deportivas y Comunitarias. El Estado Nacional valorará y podrá declarar de interés aquellas iniciativas deportivas, culturales y sociales que promuevan la cohesión comunitaria, el esfuerzo, la superación y representen un valor positivo para sus comunidades y el país.

TÍTULO V: AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12°.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo Nacional determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley, coordinando su accionar con la Agencia Nacional de Discapacidad y los ministerios pertinentes.

Artículo 13°.- Funciones de la Autoridad de Aplicación. Además de las específicas mencionadas, serán funciones de la autoridad de aplicación: a. Diseñar los protocolos técnicos para la implementación del Programa "Hora Silenciosa". b. Realizar convenios con organismos públicos, privados, académicos y organizaciones de la sociedad civil para la efectiva implementación de esta ley. c. Controlar el cumplimiento de las pautas establecidas.

Artículo 14°.- Presupuesto. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con las partidas que al efecto destine anualmente el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional.

Artículo 15°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Sebastián David Noblega

Diputado Nacional por Catamarca Unión por la Patria

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Elevamos a la consideración de esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, que busca establecer un marco normativo para avanzar en la construcción de una sociedad más inclusiva y equitativa para todos los ciudadanos, con especial atención a las necesidades de las personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA) y aquellas con desafíos en el procesamiento sensorial.

La sociedad contemporánea se caracteriza por su diversidad, y es responsabilidad del Estado generar las condiciones para que cada individuo pueda desarrollarse plenamente y ejercer sus derechos sin enfrentar barreras innecesarias. Para muchas personas, actividades que forman parte de la vida cotidiana, como concurrir a espacios públicos o establecimientos comerciales, pueden transformarse en experiencias difíciles o incluso excluyentes debido a una alta estimulación sensorial. La iniciativa conocida como "Hora Silenciosa", implementada con resultados positivos en diversas partes del mundo y a través de experiencias locales, ha demostrado ser una herramienta eficaz para adecuar los entornos y facilitar la participación de personas con sensibilidad sensorial aumentada.

Este proyecto de ley propone la creación de un Programa Nacional "Hora Silenciosa", buscando sistematizar y extender estas prácticas. Dicha medida se concibe como un ajuste razonable, en línea con los compromisos asumidos por nuestro país en materia de derechos humanos y discapacidad, particularmente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incorporada a nuestra Constitución Nacional (art. 75, inc. 22 y 23). El objetivo es garantizar una mayor accesibilidad y promover la igualdad de oportunidades para todos.

Asimismo, este proyecto reafirma y busca fortalecer las políticas públicas orientadas a la protección integral de las personas con TEA, en concordancia con la Ley N° 27.043, que declara de interés nacional su abordaje integral. Consideramos fundamental la promoción de acciones como la recopilación de datos estadísticos (para informar el diseño de políticas públicas), la realización de campañas de sensibilización y concientización social, la capacitación de profesionales, y la adaptación de entornos físicos y comunicacionales (como el uso de pictogramas) para facilitar la autonomía y la inclusión. La educación inclusiva y de calidad, con los apoyos y adaptaciones curriculares necesarias, es otro pilar esencial para asegurar el desarrollo integral de las personas con TEA.

Adicionalmente, se contempla la importancia de reconocer y valorar aquellas iniciativas surgidas de la propia comunidad, como eventos deportivos o culturales, que fomentan la cohesión social, el desarrollo personal y el bienestar colectivo. Estas acciones contribuyen a fortalecer el tejido social y a promover valores positivos en la sociedad.

La implementación de las medidas contenidas en este proyecto no solo redundará en un beneficio directo para las personas con TEA y sensibilidades sensoriales y sus familias, sino que también contribuirá a la construcción de una sociedad más consciente, empática y respetuosa de la diversidad.

Por las razones expuestas, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de ley, convencidos de que representa un paso significativo hacia una Argentina más inclusiva para todos sus habitantes.

Sebastián David Noblega

Diputado Nacional por Catamarca Unión por la Patria

Acompañan el proyecto:

- Silvana Micaela Ginocchio
- Dante López Rodríguez.